

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría General de Gobierno

### Orden Jurídico Poblano

---

*Acuerdo que establece los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para la Autorización, Modificación y Registro de su Estructura Orgánica*



## **REFORMAS**

---

<b>Publicación</b>	<b>Extracto del texto</b>
06/abr/2016	ACUERDO del Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, por el que establece los Lineamientos que Deberán Observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para la Autorización, Modificación y Registro de su Estructura Orgánica.

---

**CONTENIDO**

ACUERDO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, PARA LA AUTORIZACIÓN, MODIFICACIÓN Y REGISTRO DE SU ESTRUCTURA ORGÁNICA .... 3

ARTÍCULO PRIMERO ..... 3

ARTÍCULO SEGUNDO ..... 3

ARTÍCULO TERCERO ..... 4

ARTÍCULO CUARTO ..... 4

ARTÍCULO QUINTO ..... 5

ARTÍCULO SEXTO ..... 6

ARTÍCULO SÉPTIMO ..... 6

ARTÍCULO OCTAVO ..... 6

ARTÍCULO NOVENO ..... 6

ARTÍCULO DÉCIMO..... 7

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO ..... 7

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO ..... 7

TRANSITORIOS ..... 8

## **ACUERDO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, PARA LA AUTORIZACIÓN, MODIFICACIÓN Y REGISTRO DE SU ESTRUCTURA ORGÁNICA**

### **ARTÍCULO PRIMERO**

Para efecto de este Acuerdo, se entenderá por:

**Dependencias.** Las previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, incluyendo sus respectivos órganos desconcentrados y las Unidades Administrativas que dependan directamente del Titular del Ejecutivo del Estado.

**Entidades.** Los organismos públicos descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, los Fideicomisos públicos, las Comisiones y demás órganos de carácter público que funcionen en el Estado, diversos de los otros poderes y de los Órganos Constitucionalmente Autónomos, creados conforme a lo que dispone la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

**Estructura Orgánica.** Modelo organizacional diseñado de manera planificada para establecer relaciones de comunicación, autoridad, jerarquía, coordinación y funcionamiento entre los componentes o elementos de su organización, orientados a cumplir con la misión, visión y programas.

**Lineamientos.** Reglas que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para la autorización, modificación y registro de su estructura orgánica.

**Propuesta.** Documento que deberá contener la descripción y los análisis realizados por parte de la Dependencia o Entidad, para determinar la viabilidad de la estructura orgánica y/o su modificación, presentada a la Secretaría de Finanzas y Administración para su estudio, dictamen, autorización y registro, con base en la información y requisitos establecidos en el presente Acuerdo y en la metodología que al efecto se determine.

**SFA.** Secretaría de Finanzas y Administración.

### **ARTÍCULO SEGUNDO**

Los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán presentar a la SFA, sus estructuras

orgánicas para la autorización y registro respectivo; así como las propuestas de modificación para su análisis funcional y presupuestal, con la finalidad de emitir el dictamen de viabilidad correspondiente por parte de la SFA, lo que implicará un nuevo registro.

Las propuestas de modificación de estructura orgánica, deberán orientarse a mejorar la productividad, la eficiencia y la simplificación en la prestación de los servicios que coadyuven a maximizar resultados con la optimización de recursos.

### **ARTÍCULO TERCERO**

Para la integración de la propuesta de autorización, modificación y registro, la Dependencia o Entidad solicitante, deberá observar el procedimiento que para este propósito emita la SFA.

### **ARTÍCULO CUARTO**

Los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal acompañarán con su propuesta los siguientes documentos:

#### **I. Fundamento Legal:**

##### **a) Entidades:**

1. Decreto de creación.
2. Reglamento Interior vigente.
3. Reglamento Interior propuesto.

##### **b) Dependencias:**

1. Reglamento Interior vigente.
2. Reglamento Interior propuesto.

#### **II. Estructura Orgánica:**

##### **a) Estructura Orgánica vigente.**

##### **b) Propuesta de Estructura Orgánica.**

##### **c) Encuadre de puestos.**

#### **III. Justificación fundada y motivada de la propuesta.**

#### **IV. Plantilla vigente de personal autorizada por la SFA, que incluya:**

##### **a. Puesto.**

##### **b. Plaza.**

- c.** Categoría.
- d.** Sueldo neto.
- e.** Sueldo bruto.
- f.** Compensaciones, y
- g.** Prestaciones del personal que labore en la Dependencia o Entidad.
- V.** Descripción de las funciones específicas en la propuesta, para cada una de las Unidades Administrativas involucradas, y
- VI.** Propuesta de Plantilla de personal que se propone, especificando:
  - a.** Puesto.
  - b.** Plaza.
  - c.** Categoría.
  - d.** Sueldo neto.
  - e.** Sueldo bruto.
  - f.** Compensaciones, y
  - g.** Prestaciones.

#### **ARTÍCULO QUINTO**

Los Titulares de las Dependencias y Entidades presentarán sus propuestas en los siguientes casos:

- I.** Por la creación de nuevas Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal;
- II.** Por la autorización del Titular del Ejecutivo para la creación, supresión, liquidación o transferencia de unidades administrativas que requiera la Administración Pública, con base en la facultad que le confiere en el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla;
- III.** Cuando la Estructura Orgánica no sea suficiente para cumplir con los objetivos, metas y actividades establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla que requiera la adición, división o fusión de funciones;
- IV.** Por cambio de denominación y/o de adscripción de alguna de las Unidades Administrativas de las Dependencias o Entidades, o bien de las mismas, y

**V.** Por la extinción o supresión de Entidades creadas por Ley o Decreto del Poder Legislativo del Estado de Puebla, conforme a lo dispuesto por la Ley de Egresos del Estado de Puebla.

#### **ARTÍCULO SEXTO**

Si la propuesta implica una afectación presupuestaria, la SFA, procederá al análisis administrativo y funcional, considerando además de los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina, establecidos en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que corresponda, la viabilidad administrativa, funcional y operativa de la estructura orgánica propuesta.

Si la propuesta modifica el presupuesto de las Dependencias o Entidades solicitantes, previamente al registro de la estructura, la SFA realizará un análisis, y en su caso, realizará la autorización presupuestal.

#### **ARTÍCULO SÉPTIMO**

La autorización y registro de la Estructura Orgánica quedará sujeta a la disponibilidad presupuestaria que autorice la SFA; y de no contar la Dependencia o Entidad solicitante con el presupuesto aprobado, el registro o modificación propuesto a la SFA, no serán autorizados por ésta.

#### **ARTÍCULO OCTAVO**

Una vez autorizada y registrada la propuesta por la SFA, la Dependencia o Entidad solicitante, contará con noventa días hábiles para actualizar y expedir su Normatividad Interna conforme a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

#### **ARTÍCULO NOVENO**

Una vez otorgado el registro de la estructura orgánica solicitado, la Dependencia o Entidad interesada, deberá cubrir las plazas y puestos generados en un término no mayor a noventa días naturales a partir de la fecha del registro, informando a la SFA, de no hacerlo así, el importe no devengado por el pago de servicios personales quedará como economías del presupuesto; las que deberán reintegrarse a la SFA con base en lo establecido en la Ley de Egresos del Estado de Puebla.

## **ARTÍCULO DÉCIMO**

Los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, serán responsables de la estricta observancia y cumplimiento de los presentes Lineamientos, en caso de incumplimiento, se harán acreedores a las sanciones y responsabilidades que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables, determinados por la Secretaría de la Contraloría.

## **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO**

La SFA interpretará para efectos administrativos estos Lineamientos y resolverá cualquier situación no prevista en los mismos.

## **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO**

La vigilancia del cumplimiento de los presentes Lineamientos corresponderá mediante auditorías a la Secretaría de la Contraloría en coordinación con la SFA para el debido cumplimiento del marco jurídico.



## **TRANSITORIOS**

(del ACUERDO del Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, por el que establece los Lineamientos que Deberán Observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para la Autorización, Modificación y Registro de su Estructura Orgánica; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día miércoles 6 de abril de 2016, Número 20, Quinta sección, Tomo CDXCII).

**PRIMERO.** El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** Se deja sin efecto el “Acuerdo que establece los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para la Autorización, Modificación y Registro de su Estructura Orgánica”, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de Septiembre del año 2003.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los dos días del mes de marzo de dos mil dieciséis. “Sufragio Efectivo. No Reelección”. El Secretario de Finanzas y Administración. **C. GUILLERMO EDMUNDO BERNAL MIRANDA.** Rúbrica.